



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 20 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00153-00
DEMANDANTE:	GERARDO ANTONIO SERNA DUQUE BERNARDA VÁSQUEZ ZORA MANUELA SERNA VASQUEZ SALOMÉ SERNA VÁSQUEZ CESAR AUGUSTO SERNA VÁSQUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
  - a. *ADECUAR la presente demanda ajustada para ser tramitada en el proceso ordinario laboral.*
  - b. *ALLEGAR constancia de haber remitido con la radicación de la presente demanda el libelo genitor de este proceso a la demandada.*
  - c. *ESTABLECER de manera clara la pretensión orientada al reconocimiento de la prestación económica que aduce en los hechos de la demanda.*
  - d. *ADECUAR en debida forma los hechos de la demanda quinto, sexto, octavo, décimo segundo, décimo quinto, décimo noveno y las vigésimo primera a vigésimo octavo, toda vez que los mismo se encuentran redactados combinando hechos, apreciaciones subjetivas, fundamentos de derecho, citas de normas y jurisprudencias y pretensiones.*
  - e. *ACLARAR las razones de la pretensión en contra de la Rama Judicial, debiendo, adicional a lo anterior, adicionar un hecho que ate a esta pretensión.*
  - f. *APORTAR reclamación administrativa radicada ante la demandada que permita agotar requisito de procedibilidad.*
2. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. Deberá presentar las modificaciones advertidas en el numeral 01 en escrito integrado con toda la demanda, remitiéndole copia al accionado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)